Código. 08001221300020180040400
Rad. Interno. **41588**

Barranquilla, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En audiencia celebrada el 11 de agosto de 2021, se advirtió por esta Magistrada Sustanciadora que se encontraba pendiente la notificación del Ministerio Público, motivo por el que, en aplicación de lo previsto en el artículo 137 del Código General del Proceso, se dispuso que se advirtiera la irregularidad otorgando la oportunidad allí prevista para alegar la nulidad correspondiente, so pena de tenerla saneada.

Tal notificación, según el informe secretarial que antecede y las constancias anexadas al informativo, fue realizada el pasado viernes 20 de agosto de 2021 a las 5:06 p.m., motivo por el que, habiéndose realizado en hora inhábil, se entiende que el mensaje fue recibido la hora hábil siguiente, esto es, a las 8:00 a.m. del lunes 23 de agosto del año que avanza.

Así las cosas, encontrándose vencida la oportunidad para alegar la nulidad advertida con fundamento en la irregularidad advertida, refulge diáfano que el proceso se encuentra saneado y corresponde continuar con la actuación siguiente de acuerdo con lo hasta ahora avanzado del proceso.

Comoquiera entonces que lo procedente es la emisión de sentencia por medio de la cual se resuelva el recurso extraordinario de revisión, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, se anuncia que el fallo será proferido de forma escrita dentro de los diez días siguientes a partir de la ejecutoria de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el despacho

RESUELVE:

1. Tener por saneada la irregularidad advertida en la audiencia del pasado 11 de agosto de 2021 y por ende, del proceso.

2. Anunciar que, en el plazo de diez días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, será proferida sentencia escrita por medio de la cual, la Sala resuelva el recurso extraordinario de revisión.

3. Ejecutoriado este proveído, vuelva el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GUIOMAR PORRAS DEL VECCHIO

Magistrada Sustanciadora

Guiomar Elena Porras Del Vecchio

Magistrado(a)

Tribunal Superior Sala Civil-Familia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

085c99a6ecd969e1e406bbe5c82b9ba5a552caaeba8a184f41cc9c83c6fcd701

Documento firmado electrónicamente en 02-09-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx